

Proceso: 63001 31 03 001 2019 00245 01

[abogadamarcela@hotmail.com](mailto:abogadamarcela@hotmail.com)

[jairoemontes@hotmail.com](mailto:jairoemontes@hotmail.com)

[hugoagutierrez@hotmail.com](mailto:hugoagutierrez@hotmail.com)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia (Q.), veinticuatro de junio de dos mil veinte (2020)

Establece el Art. 464 del C.G.P., que regula la acumulación en procesos ejecutivos, en su numeral 4° que remite en lo pertinente al numeral 5 del Art. 463, en el que se establece: “Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

En consecuencia, se requiere al apoderado de los codemandantes JAVIER TORO RAMÍREZ, EVANGELINA GRISALES Y DIANA YANETH TORO ROMERO para que presente la liquidación toda vez que los demás acreedores ya presentaron las suyas para dar el trámite conjunto que indica la norma.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZA